Año de 1956 Miércoles 14 de Marzo Núm. 32

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre).	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre).	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

JEFATURA DEL ESTADO

1001

DECRETO-LEY DE 3 DE MARZO DE 1956 **sobre abolición de centros de tolerancia y otras medidas relativas a la prostitución.**

La incontestable ilicitud de la prostitución ante la teología moral y ante el mismo derecho natural ha de tener reflejo obligado en el ordenamiento positivo de una nación cristiana para la debida protección de la moral social y del respeto debido a la dignidad de la mujer. Se hace, pues, preciso reiterar la vigencia de aquel principio y establecer sus corolarios normativos, no sin antecedentes ya en el Derecho español. Es propósito del Gobierno abordar la totalidad del problema, de consecuencias morales y sociales tan perniciosas, en su doble aspecto de explotación y de ejercicio del ilícito tráfico. Sin embargo, la necesidad de adecuarse a la sucesión de las medidas que el proceso de esta redención de la mujer implica, hasta lograr este objetivo último, obliga en esta inicial etapa a puntualizar la corrección del daño, refiriéndola principalmente al primero de dichos aspectos, optando decididamente por la abolición de los llamados centros de tolerancia, en aras del más inmediato tratamiento y represión de la explotación inmoral de la mujer.

Consecuencia de esa misma inmediación es la de combinar la subsistencia de la responsabilidad criminal, tal como se configura en el Código Penal, y mediante la inclusión en él de la modalidad abolicionista, con la gubernativa, de actuación más inmediata y, en este caso, preparatoria de aquélla.

A los fines del presente Decreto-ley, es también de relevante importancia la intensificación de la acción y el incremento de los medios tendentes a la regeneración, reeducación y readaptación a la Sociedad de las mujeres explotadas, y la preservación de las que puedan hallarse en peligro, así como la actuación de índole sanitaria.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y en uso de la facultad conferida por el artículo trece de la Ley constitutiva de las Cortes,

DISPONGO

Artículo primero.—Velando por la dignidad de la mujer, y en interés de la moral social, se declara tráfico ilícito la prostitución.

Artículo segundo.—Quedan prohibidas en todo el territorio nacional las mancebías y casas de tolerancia, cualesquiera que fuesen su denominación y los fines aparentemente lícitos a que declaren dedicarse para encubrir su verdadero objeto.

Artículo tercero.—Dentro de los tres meses siguientes a la vigencia del presente Decreto-ley, cesarán en su ilícito tráfico las citadas casas; transcurrido dicho plazo, la Autoridad gubernativa procederá a la clausura y desalojo inmediato de todas ellas. De igual modo, procederá a la clausura y desalojo de las que en el futuro intentaren establecerse, tan pronto como tenga noticia de su existencia. La subsistencia o reapertura de las referidas casas, o el establecimiento de otras nuevas, serán sancionados por la Autoridad gubernativa conforme a las Leyes de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta (apartado primero, artículo doscientos sesenta) y siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo cuarto.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones mencionadas en el mismo se entenderán comprendidas en los artículos cuatrocientos treinta y uno, cuatrocientos treinta y ocho y concordantes del Código Penal. Las medidas protectoras a que se refiere el artículo cuatrocientos cuarenta y seis del mismo Código, serán aplicadas a las mujeres menores de veintitrés años y mayores de dieciséis provenientes de mancebías o casas de tolerancia clausuradas.

Artículo quinto.—La reeducación y adaptación social de las mujeres que hayan sido objeto del que se declara tráfico ilícito, corresponderán al Patronato para la Protección de la Mujer, al cual se encomienda la creación, fomento y coordinación de las Instituciones que no tengan carácter penitenciario, para la enmienda y regeneración de aquéllas, y para la defensa y protección de todas las que en lo sucesivo, voluntariamente o no, puedan correr el riesgo de dedicarse a dicho ilícito comercio. Los referidos Institutos procurarán colocar a sus acogidas en trabajos normales, propios de la condición de la mujer. A estos fines, el Patronato de Protección a la Mujer tendrá las atribuciones y actuará conforme a las normas de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo sexto.—Las medidas para la lucha contra las enfermedades venéreas incumbirán a la Dirección General de Sanidad, la cual, conforme a las normas específicas de aquélla, actuará en consecuencia.

Artículo séptimo.—Por los Ministerios de Justicia y Gobernación se dictarán, dentro de sus respectivas competencias, las normas para la ejecución y cumplimiento del presente Decreto-ley, del que se dará cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

(Del «B. O. del E.», 10 de marzo, núm. 70.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN *de 1 de marzo de 1956 sobre Ordenación de los servicios públicos de transporte de mercancías por carretera, contratados por carga fraccionada.*

Ilmo. Sr.: El Reglamento para aplicación de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera aprobado por Decreto de 9 de diciembre de 1949, tendía al establecimiento de líneas de mercancías de transporte regular, en lugar del régimen de libre transporte en camiones aislados, que existía en virtud de las autorizaciones que se venían otorgando. La décimotercera disposición transitoria de dicho Reglamento facultó a este Ministerio para adoptar las medidas necesarias con objeto de efectuar adecuada y normalmente la transición de uno a otro régimen de transporte.

Mediante disposiciones dictadas por este Ministerio se ha conseguido un notable avance en ese camino; pero es necesario proseguir la labor de encauzamiento de las actividades de los vehículos adscritos al transporte de mercancías.

Nuevas precisiones han de ser beneficiosas para los usuarios, a quienes evidentemente interesa se establezcan itinerarios con calendarios y tarifas aprobadas, y también lo serán para los transportistas, a quienes también conviene que su trabajo no se envilezca por una competencia insuficientemente controlada; pero hay que procurar obtener estos beneficios conservando en lo posible la característica agilidad del transporte por carretera. Esta enunciación muestra que frecuentemente hay que actuar entre tendencias e intereses a menudo contradictorias que obligan a proceder prudentemente por aproximaciones sucesivas.

Por lo expuesto, basándose en la experiencia adquirida y de acuerdo con la propuesta formulada por voto unánime del Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.° Todos los titulares de servicios públicos de transporte de mercancías por carga fraccionada con vehículos provistos de Tarjeta MR provisional, vendrán obligados a someter a la aprobación de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación de esta disposición en el *Boletín Oficial del Estado*, un calendario mínimo del servicio que prestan y el cuadro de tarifas máximas que en el mismo deberán aplicar, así como los puntos del itinerario con parada obligada para tomar o dejar mercancías.

2.° En la primera renovación de las respectivas Tarjetas MR provincial que se realice a partir de la publicación de esta disposición se consignará el calendario, tarifas y puntos de parada obligada que hayan merecido aprobación de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera y se efectuará la adscripción de vehículos y sus respectivos itinerarios autorizados.

3.° Cumpliéndose lo previsto en los artículos anteriores subsistirán en todas sus partes las condiciones que tienen las Tarjetas MR provisional para que en la segunda etapa que estas disposiciones abren se sigan recogiendo los resultados que se produzcan para ir encauzando debidamente este género de transportes.

4.° No se expedirán Tarjetas M. D. F. y M. D. F. C. que carezcan de la correspondiente descripción de los itinerarios que el vehículo o vehículos han de practicar y del pertinente informe de las Juntas provinciales de Coordinación sin que proceda el visado de las actuales Tarjetas si faltan dichos requisitos. Solamente a partir del momento en que queden cumplidas las expresadas condiciones podrá ser de aplicación a los respectivos titulares lo previsto en el último párrafo del artículo 37 del vigente Reglamento de Ordenación.

Tampoco procederá expedir Tarjetas M. D. F. y M. D. F. C. para itinerarios que se vengan practicando con vehículos previstos de Tarjetas MR, aun cuando éstas tengan carácter provisional, ni para itinerarios comprendidos en proyectos que se tramiten para la concesión de servicios públicos regulares, a no ser que en estos itinerarios no se verifique explotación alguna y que los solicitantes de dichas Tarjetas renuncien expresamente a los derechos del párrafo tercero del repetido artículo 37 del Reglamento de Ordenación.

5.° En los expedientes promovidos como consecuencia de la presentación de proyectos de servicios regulares de transporte de mercancías que se encuentren pendientes de algún trámite que corresponda instar o cumplimentar al peticionario deberá éste evacuarlo en el plazo máximo de un mes, previo requerimiento que al efecto le hará la Jefatura de Obras Públi-

cas correspondiente, bien entendido que si deja transcurrir dicho plazo sin hacerlo así se le considerará desistido de su petición de servicios y decaído de todos sus derechos. En tal caso la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, por analogía con lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por carretera, someterá el proyecto a información pública en cuanto este trámite no estuviese cumplimentado y en su caso seguirán todos los demás hasta poder determinar los titulares de los servicios a quienes pudiera corresponder el derecho de tanteo previsto en la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1949.

En el caso de que con arreglo a esta última Orden Ministerial y disposiciones concordantes no se hubiese solicitado derecho alguno de tanteo, procederá declarar concluso el expediente, con pérdida de todo derecho por parte del peticionario.

6.° Por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera se dictarán las disposiciones que considere necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(Del «B. O. del E»., 11 de marzo, núm. 71,)

Ministerio de la Gobernación

Rectificación a la Orden de 17 de febrero de 1956 que modificaba en parte la de 22 de octubre de 1954 y establecía el pago anual del premio a Secretarios de Ayuntamiento por la formación de documentos cobratorios de la Contribución Urbana.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma a continuación se rectifica como sigue:

En el segundo párrafo del apartado b), en donde dice: «... para que se contraigan obligaciones...»; debe decir: «... para que no se contraigan obligaciones...»

(Del «B. O. del E.», 9 de marzo, núm. 69.)

ADMINISTRACION CENTRAL

1002

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Interventores de Fondos Provinciales y Municipales.

Con arreglo a lo establecido en la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, se convoca concurso para proveer en propiedad Intervenciones de Fondos Provinciales y Municipales, conforme a las siguientes bases:

1.ª Son objeto de concurso las vacantes que se incluyen en la relación inserta al final de la convocatoria.

2.ª Tienen derecho a participar en el concurso, siempre que no se hallen inhabilitados para ello, todos los Interventores que pertenezcan al Cuerpo.

3.ª Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia debidamente reintegrada (modelo número uno), tamaño 31 por 22 centímetros: tantas declaraciones del modelo número 2, que se inserta, de igual tamaño que la anterior, cuantas sean las plazas que se soliciten, y una ficha, en cartulina blanca precisamente, tamaño 21 por 16 centímetros y en forma apaisada (modelo tres), haciéndose constar los datos que en la misma se piden con perfecta claridad y concisión, ya que son los que han de servir de base para la puntuación de los respectivos méritos, y en las que se relacionarán y numerarán todas las plazas solicitadas por el orden de preferencia que los concursantes establezcan en sus solicitudes. Los impresos que no se acomoden exactamente a los modelos que se insertan serán rechazados de plano en el momento de su presentación y en todo caso, y aun expirado el plazo, al verificarse el cotejo o comprobación de documentaciones.

Los Interventores que no se hallen actualmente desempeñando plaza en propiedad deberán presentar, además, certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, y certificado de conducta expedido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde conste el interesado empadronado como residente con dos años de antelación.

b) El abono de derechos en la siguiente cuantía: 50 pesetas los Interventores de las categorías especial, primera, segunda y tercera, y 35 pesetas los de cuarta y quinta categoría.

4.ª El abono de derechos y la presentación de todos los documentos, preceptivos o voluntarios, que hallan de surtir efectos en el concurso deberá efectuarse personalmente en el Negociado segundo, Sección primera, de esta Dirección General (por el propio interesado, por intermedio de persona expresamente autorizada, por un Gestor administrativo colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios), cualquier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. El Negociado podrá rechazar, al ser presentada, toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos.

No se admitirán documentaciones por correo, ni derechos por giro.

5.ª Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones, y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado, se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre las inexactitudes u omisiones que aparezcan, y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante.

6.ª Los méritos a tener en cuenta por el Tribunal calificador serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

7.ª El concursante en quien recayere nombramiento y no se presentare a tomar posesión de la plaza en los treinta días hábiles siguientes a la publicación de los nombramientos definitivos en el *Boletín Oficial del Estado*, o en la prórroga que pudiera, por razón de circunstancias especiales, concedérseles por este Centro, se entenderá que renuncia al cargo, teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la plaza para la que fuere nombrado y el cese, en su caso, de la que desempeñaba.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente convocatoria y relación de vacantes en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 7 de marzo de 1956.—El Director general, *José García Hernández.*

RELACION DE VACANTES

....

Provincia de Segovia

SEGUNDA CATEGORÍA

	Pesetas
Diputación Provincial de Segovia	21.600
CUARTA CATEGORÍA	
Ayuntamiento de El Espinar (Segovia), pendiente de recurso	13.500
QUINTA CATEGORIA	
Ayuntamiento de Navas de Oro (Segovia)...........	12.600

....

Siguen los modelos que se señalan en el texto que antecede.

(Del «B. O. del E.», 10 marzo, núm. 70.)

1036

Gobierno Civil de la Provincia

El reciente temporal pasado ha motivado estragos sin cuento en diversos artículos de primera necesidad procedentes del campo y uno de los que con más intensidad ha experimentado este efecto ha sido la patata, dándose el caso de que ante una demanda tan considerable para otras provincias limítrofes, hayan adquirido precios exhorbitantes y ocasionando especulaciones ilícitas, de las que, como siempre, sale beneficiado el traficante más desaprensivo.

Para corregir tales abusos y garantizar un posible abastecimiento de este artículo tan indispensable a las clases humildes principalmente y previa autorizacion del Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, he acordado que a partir de esta fecha toda la mobilidad de este artículo precisará para su circulación interprovincial de un conduce que será expedido por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, decomisando en el acto cuantas partidas se encuentren en tránsito sin tal requisito.

Ordeno a todas las Autoridades a mis órdenes extremen el mayor celo en esta misión de vigilancia, dándome cuenta de las infracciones que se cometan y poniendo a mi disposición la mercancía incautada.

Segovia, 13 de marzo de 1956.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1053

Gobierno Civil de la Provincia

El Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid se dirige a mi Autoridad exponiéndome que en las demarcaciones de la mayor parte de los Municipios que integran esta provincia, se viene realizando la construcción de un gran número de edificios de índole varia, sin cumplir los requisitos legales establecidos por la Legislación vigente y solicitando de mi Autoridad que se exija el cumplimiento extricto de lo preceptuado en cuanto a materia de construcción se refiere. Para ello, se ofrece a facilitar en todo caso la asistencia facultativa de sus colegiados en cualquier sitio y momento, con arreglo a un plan previamente elaborado y sin que esto suponga carga alguna en los presupuestos de los pequeños Municipios, dando así las máximas facilidades para eliminar el supuesto de que en algún o determinado lugar la falta de Arquitecto dispuesto a realizar los trabajos propios de su profesión pueda servir como pretexto para la intromisión de otras personas, tituladas o no, con el lamentable resultado práctico de todos conocido.

Y accediendo a lo solicitado por el Colegio de Arquitectos, este Gobierno Civil se ha dignado disponer:

Art. 1.° Se recuerda a todos los señores Alcaldes de la provincia que está vigente la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de mayo de 1940 (*Boletín Oficial del Estado* de 17 de dicho mes), deben de abstenerse de conceder licencias de obras o edificaciones de cualquier clase, bien sean de nueva planta o reforma, sin la previa presentación en la oficina municipal de proyecto redactado por Arquitecto o sellado por el Colegio Oficial de Arquitectos, requisito este último indispensable para la validez legal del proyecto y para evitar que se realicen actos de intrusismo por personas que al no poseer el citado título, no están legalmente capacitadas para su redacción.

2.° Asimismo, en cuanto se refiere a la ejecución de obra, procurarán se cumpla lo preceptuado en el Decreto que se cita anteriormente. Esto es, las obras deberán efectuarse bajo la dirección del Arquitecto y con nombramiento de Aparejador, como ayudante técnico de aquél.

3.° A partir de la publicación de la presente, los Ayuntamientos requerirán a los particulares o entidades que efectúen obras en sus respectivos términos municipales sin cumplir las disposiciones oficiales, a cuyo efecto deberán prestar su concurso y ayuda a las representaciones de dicho Organismo Oficial que han de realizar sobre el terreno los estudios necesarios para llevar a la práctica inmediata el ordenamiento de la construcción dentro de los cauces legalmente establecidos.

Segovia, 14 de marzo de 1956.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1006

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

Sesión extraordinaria de Pleno de 10 de febrero de 1956

Con la asistencia del Excmo. Señor Don Julio Peñas Gallego, Presidente de la Excma. Diputación provincial y de los señores Diputados provinciales don Andrés Reguera Antón, don Austresigildo Cavo Arquéros, don José Valentín Gil Pérez, don Emiliano Alonso Ortega, don Andrés Muñoz Gordo, don Felipe Suarez Muñoz y don Maximiliano Fernández García, hallándose presente el Secretario General interino don Ramón Huerta Huerta y el Interventor habilitado don Domingo Ibarrondo Pastor, se celebró la sesión extraordinaria señalada para este día.

Se aprobó el acta de la sesión celebrada, con carácter ordinario, el día 23 de enero pasado.

La Corporación acordó aprobar la Ordenanza número 7 del arbitrio sobre la Riqueza Provincial, que consta de 46 artículos y que regirá en el presente ejercicio y sucesivos.

Implantar, con efectos de primero de enero del corriente año, la Ayuda Familiar en favor de los funcionarios

de la Excma. Diputación, con una reducción de un 25 por 100 en los tipos fijados por el Estado y a reserva de cumplir las disposiciones que en su día dicte la Dirección General de Administración Local.

Se aprobó el primer plan de Cooperación provincial a los Servicios Municipales, correspondiente a los años 1954-55, por importe de 3.500.000 pesetas, que afecta a 42 pueblos de la provincia, en lo que respecta a abastecimiento de agua.

La Corporación acordó conste en acta su sentimiento por el desgraciado accidente de aviación ocurrido en el pueblo de Peñalba de la Sierra.

Segovia, 8 de marzo de 1956.—El Presidente, *Julio Peñas*.—El Secretario interino, *Ramón Huerta*.

Sesión ordinaria de Pleno de 22 de febrero de 1956

Con la asistencia del Excmo. Señor Don Julio Peñas Gallego, Presidente de la Excma. Diputación Provincial y de los señores Diputados provinciales don Andrés Reguera Antón, don Felipe Suárez Muñoz, don Emiliano Alonso Ortega, don Andrés Muñoz Gordo, don José-Valentín Gil Pérez y don Maximiliano Fernández García, hallándose presente el Secretario General interino don Ramón Huerta Huerta y el Interventor de Fondos provinciales don José María López Fernández, se celebro la sesión ordinaria señalada para este día.

Se aprobó el acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 10 de los corrientes.

La Corporación quedó enterada de los Decretos dictados por la Presidencia durante el pasado mes de enero.

Se concedió una gratificación eventual al personal Auxiliar administrativo de la Corporación.

Se reconoció a todo el personal propietario de la Excma. Diputación el tiempo de servicios interinos, a efectos de quinquenios y derechos pasivos.

Se concedió un trofeo con destino a la Sociedad Deportiva Excursionista.

Igualmente se concedió una subvención para obra de reparación en la iglesia parroquial de Santa María de Nieva.

Fueron aprobadas las cuentas de caudales del cuarto trimestre de 1955 del Presupuesto ordinario y de los extraordinarios de la Corporación.

Se señalaron a los Recaudadores de Contribuciones e Impuestos del Estado los premios de cobranza para el año de 1955, por los arbitrios provinciales de Riqueza y Rodaje y por los municipales de Rústica y Urbana.

Abonar los honorarios médicos correspondientes al médico titular de Bercimuel, por la asistencia médica prestada al personal de Capataces y Peones camineros.

Señalar el día 21 del próximo mes de marzo, a las doce horas, para celebrar la sesión ordinaria mensual.

Declaración de urgencia

Contribuir con la cantidad de 1.500 pesetas para sufragar parte de los gastos que se han originado con motivo del traslado a esta provincia de la venerable Reliquia de San Ignacio de Loyola.

Anticipar la suma de 30.000 pesetas con destino al pago de los gastos que se han originado con motivo de la edición de la Historia de la Virgen del Henar y su Santuario.

Crear el premio «Provincia de Segovia», con categoría de tercera medalla, en la Exposición Nacional de Bellas Artes de 1956, costeando su dotación de 10.000 pesetas, por iguales partes, entre el Excmo. Ayuntamiento y esta Diputación.

Segovia, 8 de marzo de 1956.—El Presidente, *Julio Peñas*.—El Secretario interino, *Ramón Huerta*.

Sesión extraordinaria de Pleno de 29 de febrero de 1956

Con la asistencia del Excmo. Señor Don Julio Peñas Gallego, Presidente de la Excma. Diputación Provincial y los señores Diputados provinciales don Andrés Reguera Antón, don Felipe Suárez Muñoz, don Emiliano Alonso Ortega, don Andrés Muñoz Gordo, don José Valentín Gil Pérez, don Austresigildo Calvo Arqueros y don Maximiliano Fernández García, hallándose presente el infrascrito Secretario General interino don Ramón Huerta Huerta y el Interventor de Fondos provinciales don José María López Fernández.

La Corporación Provincial, con el quorum reglamentario, acordó aprobar el Presupuesto ordinario de la Excelentísima Diputación, para el año de 1956, por un importe total de 22.718.871,78 pesetas, en Ingresos y Gastos, y exponerle al público por un plazo de quince días hábiles para oir reclamaciones que se presenten, remitiendo copia autorizada del expediente y del Presupuesto al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda para su aprobación definitiva.

Segovia, 8 de marzo de 1956.—El Presidente, *Julio Peñas*.—El Secretario interino, *Ramón Huerta*.

968

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

ANUNCIO

Por el presente, se hace saber que han sido aprobados como definitivos los tipos evaluatorios resultantes de la revisión de la característica «Valoración» de Catastro realizada en los términos municipales que a continuación se detallan.

Dichos tipos evaluatorios, con sus elementos integrantes, estarán expuestos al público durante un plazo de quince días en los respectivos Ayuntamientos, para que los particulares y Entidades interesadas puedan examinarlos y formular ante esta Jefatura de Catastro las reclamaciones que juzguen oportunas.

Las equivalencias de las clases locales de las distintas calificaciones con las del cuadro provincial de cultivos y aprovechamientos de carácter agrícola y forestal, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 22 de agosto de 1952, son las siguientes:

SAN CRISTOBAL DE LA VEGA

Cereal riego: única, equivalente a 7.ª
Era (como cereal): única, equivalente a 8.ª
Cereal secano: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª, equivalentes a 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 13.ª y 18.ª
Viña: única, equivalente a 8.ª
Pradera: 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 6.ª 7.ª y 8.ª
Dehesa de pastos: 1.ª y 2.ª, equivalentes a 5.ª y 6.ª
Arboles de ribera: única, equivalente a 3.ª
Monte bajo encinar: única, equivalente a 6.ª
Pinar negral: única, equivalente a 14.ª
Erial de pastos: única, equivalente a 7.ª

CARBONERO EL MAYOR

Huerta: 1.ª y 2.ª, equivalentes a 7.ª y 8.ª
Cereal tubérculo: única, equivalente a 3.ª
Era (como cereal): única, equivalente a 5.ª
Cereal secano: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª, equivalentes a 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 12.ª y 15.ª
Viña: 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 7.ª, 8.ª y 9.ª
Viña nueva (como erial): única, equivalente a 15.ª
Dehesa de pastos: 1.ª y 2.ª, equivalentes a 3.ª y 4.ª
Pinar negral: 1.ª y 2.ª, equivalentes a 2.ª y 6.ª
Pinar nuevo (como erial): única, equivalente a 7.ª
Monte bajo encinar: única, equivalente a 5.ª
Arboles de ribera: única, equivalente a 9.ª
Erial a pastos: única, equivalente a 7.ª

RAPARIEGOS

Era (como cereal): única, equivalente a 6.ª
Cereal secano: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª y 10.ª, equivalentes a 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª, 13.ª, 14.ª y 18.ª
Viña: 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, equivalentes a 7.ª, 8.ª, 9.ª y 10.ª
Pradera: 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, equivalentes a 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª
Dehesa de pastos: 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 4.ª, 5.ª y 6.ª
Pinar albar: 1.ª y 2.ª, equivalentes a 2.ª, y 6.ª
Pinar negral: única, equivalente a 14.ª
Erial a pastos: única, equivalente a 7.ª

DURATON

Cereal tubérculo: única, equivalente a 5.ª
Era (como cereal): única equivalente a 6.ª
Cereal secano: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, equivalentes a 6.ª, 8.ª, 13.ª, 15.ª y 18.ª
Pradera: 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 3.ª, 5.ª y 8.ª
Dehesa de pastos: 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalente a 3.ª, 4.ª y 6.ª
Arboles de ribera: única, equivalente a 4.ª
Erial a pastos, única, equivalente a 7.ª

Segovia, 6 de marzo de 1956.—El Ingeniero Jefe provincial, *Pedro Romillo*.

969

ANUNCIO

Por el presente, se hace saber que han sido aprobados como definitivos los tipos evaluatorios resultantes de la revisión de la característica «Valoración» de Catastro realizados en los términos municipales que a continuación se detallan.

Dichos tipos evaluatorios, con sus elementos integrantes, están expuestos al público durante el plazo de quince días en los Ayuntamientos respectivos, para que los particulares y entidades interesadas puedan examinarlos y formular ante esta Oficina de Catastro las reclamaciones que juzguen oportunas.

Las equivalencias locales de las distintas calificaciones con las del cuadro provincial de cultivos y aprovechamientos de carácter agrícola y forestal, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 22 de agosto de 1952, son las siguientes:

ALDEANUEVA DEL CODONAL

Cereal riego: única equivalente a 6.ª
Era: única, equivalente a 6.ª
Cereal secano: de la 1.ª a la 7.ª, equivalentes a 6.ª, 8.ª, 11.ª, 12.ª, 13.ª, 14.ª y 18.ª.
Viña: 1.ª y 2.ª, equivalentes a 8.ª y 10.ª
Pradera: única, equivalente a 6.ª
Dehesa de pastos: única, equivalente a 5.ª
Arboles de ribera: única, equivalente a 8.ª
Pinar negral: única, equivalente a 2.ª
Pinar nuevo: única, equivalente 7.ª
Erial: única, equivalente a 7.ª
Monte público núm. 99: única, equivalente a 2.ª

ALDEONSANCHO

Era: única, equivalente a 3.ª
Cereal secano: de la 1.ª a la 5.ª, equivalentes a 3.ª, 5.ª, 8.ª, 11.ª y 14.ª
Pradera: única, equivalente a 7.ª
Viña: única, equivalente a 10.ª
Dehesa de pastos: única, equivalente a 4.ª
Erial: única, equivalente a 8.ª
Arboles de ribera: única, equivalente a 3.ª
Pinar: 1.ª y 2.ª, equivalentes a 8.ª y 12.ª
Monte bajo: única, equivalente a 6.ª

MIGUEL IBAÑEZ

Era: única, equivalente a 6.ª
Cereal secano: de la 1.ª a la 9.ª, equivalentes a 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª 11.ª, 12.ª, 15.ª y 18.ª
Viña: de la 1.ª a la 4.ª, equivalentes a 7.ª, 8.ª, 9.ª y 10.ª
Pradera. única, equivalente a 7.ª
Dehesa de pastos: única, equivalente a 8.ª
Erial: única, equivalente a 8.ª

Segovia, 6 de marzo de 1956. — El Ingeniero Jefe provincial, *Pedro Romillo*.

1052

Concurso para la provisión de plazas de Técnicos Veterinarios de los Centros Secundarios de Inseminación Artificial Ganadera

Cámara Oficial Sindical Agraria

Esta Cámara Oficial Sindical Agraria saca a concurso de méritos dos plazas de personal Técnico Veterinario, de Centros Secundarios de Inseminación Artificial Ganadera en esta provincia.

Podrán optar a estas plazas todos los Veterinarios que se encuentren en posesión de diploma o título de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera.

Las solicitudes habrán de presentarse en la Secretaría de dicha Entidad, en un plazo de ocho días, a contar de la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes reseñarán en su solicitud el número del correspondiente

Diploma o Título de Especialista, haciendo constar además cuantos méritos estimen convenientes y circunstancias personales que concurran en los mismos.

Las remuneraciones serán de 35 pesetas por vaca inseminada con derecho a tres inseminaciones (si hubiere lugar a ello) en celos sucesivos, de la cantidad que abone cada ganadero por este servicio, con arreglo a las tarifas que se establezcan.

Los nombramientos derivados de la resolución de este concurso serán elevados para su aprobación a la Dirección General de Ganadería, de acuerdo con lo dispuesto en la O. M. de 8 de enero de 1953.

1034

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

JEFATURA DE SEGOVIA

Servicio de Plagas del Campo

CIRCULAR

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas Locales de Información Agricolas, o Juntas Sindicales Agropecuarias, en su caso, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 20 de diciembre de 1952, es de carácter uniforme en todas las provincias la recaudación del impuesto del 0,50 % que sobre la riqueza líquida imponible establece la Ley de 21 de mayo de 1908, para combatir las Plagas del Campo.

Como en años anteriores esta recaudación podrá hacerse por dos procedimientos:

Por ingreso directo de la cantidad que corresponde al término municipal, si el Ayuntamiento y la Junta así lo acuerdan, según se ordenó por Real Orden de 12 de marzo de 1927, en que se dispuso por la Dirección General de Agricultura y Montes, que en vista de las dificultades que se originaban a las Juntas Locales para la confección de los padrones y recibos, que los Ayuntamientos que lo desearan hicieran el ingreso en la c/c denominada «Plagas del Campo a disposición del Ministerio de Agricultura», en la Sucursal del Banco de España de la provincia, de las cantidades contribuyentes del término respectivo.

Por Recaudación, redactando los documentos cobratorios correspondientes:

La confección de estos documentos, en el caso que se adopte este sistema, será obligación de la Junta así como exponerlos al público y remitirlos a la Jefatura Agronómica. Dichos recibos sólo se extenderán a los contribuyentes cuyo líquido imponible sea superior a 50 pesetas.

Por la recaudación de los documentos cobratorios cobrarán las Juntas las cantidades que en su día se acuerde, pero se advierte que dichas Juntas están obligadas a abonar este importe a la persona que se encargue de la redacción material de estos documentos.

Plazo para cumplimentar cuanto se ordena en esta circular

Para dar cuenta de la resolución que adopte sobre hacer el ingreso directo o acudir a la redacción de documentos cobratorios, se darán quince días a partir de la publicación de esta circular en el B. O. de la provincia, debiendo contestar todos los Ayuntamientos en uno u otro sentido.

Para redactar y remitir los documentos cobratorios (caso de adoptar este sistema), hasta el 1.º de abril. A partir de esta fecha exponerlos al público, y el día 15 de abril entregarlos en esta oficina con las reclamaciones presentadas y el informe de la Junta.

Para hacer el ingreso directo del importe que corresponde, el total de contribuyentes del término municipal (caso de adoptar este sistema) hasta el 15 de abril próximo.

Los documentos cobratorios constarán de una colección de recibos (uno por contribuyente) confeccionados por duplicado (triplicado caso de desear recibir de la Junta el Padrón o lista cobratoria de cada término), debiendo extenderse por tanto los recibos de cuotas anuales y cuidando de que vayan acompañados de sus correspondientes matrices y llenos en todos sus epígrafes, tanto el recibo como la matriz, con arreglo a los modelos que otros años se vienen usando.

Segovia, 12 de marzo de 1956.—El Ingeniero Jefe, *Clemente Orio.*

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Las Juntas Municipales del Censo Electoral, que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, en sus sesiones celebradas, han acordado designar para cuantas elecciones tengan lugar durante el año 1956 los Colegios Electorales siguientes:

ARAGONESES 973

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional Mixta.

COBOS DE FUENTIDUEÑA 1031

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niños.

CODORNIZ 1019

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niñas.

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA 971

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional Mixta, sita en la calle de la Iglesia, núm. 1.

LABAJOS 1010

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niños.

LAGUNA RODRIGO 925

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niñas.

MUÑOPEDRO 995

Distrito único.—Sección única.—Escuela Unitaria de Niños.

NAVARES DE ENMEDIO 953

Distrito único.—Sección única.—La planta baja del Ayuntamiento.

SAN MIGUEL DE BERNUY 982

Distrito único.—Sección única.—Escuela de Niñas.

TABLADILLO 974

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional Mixta.

VALLELADO 959

Distrito único.—Sección única.—Escuela de Párvulos.

SUBASTAS

1011

AYUNTAMIENTO DE NIEVA

5.ª subasta de resinas urgente

Transcurridos diez días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio, se celebrará en esta Casa Consistorial la 5.ª subasta de resinas con el carácter de urgente del monte de estos propios denominado «Pinar Grande», núm. 118 del Catálogo, durante la campaña de 1955 56, con arreglo a los datos que constan en el primer anuncio de subasta inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 156, correspondiente al día 30 de diciembre último, con la rebaja de otro 10 por 100 de la tasación, quedando reducida a la cantidad de 84.245,39 pesetas.

La presentación de plicas será hasta las trece horas del día anterior al en que deba tener lugar la apertura.

Nieva a 12 de marzo de 1956.—El Alcalde, *Sergio Gozalo.*

1024

Ayuntamiento de Vallelado

Quinta subasta de resinas

Habiendo quedado desiertas las subastas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de resinas del monte de estos propios, número 50, denominado «Valdepalomares», se convoca a una quinta subasta, con el carácter de urgencia, para el día 22 del mes actual, a las doce de la mañana, en esta Casa Consistorial, con arreglo a las condiciones que constan en el anuncio publicado en el B.O. de la provincia número 155 del año último 1955, afectando este aprovechamiento a los 4.081 pinos a vida y 4.743 a muerte ya indicados en aquel anuncio, y con las modificaciones siguientes:

La nueva tasación para esta subasta es de 209.516,40 pesetas.

Admisión de pliegos, hasta el miércoles 21 del mes actual, a las trece horas.

Pueden concurrir todos los industriales resineros sin limitación de comarcas.

Vallelado a 10 de marzo de 1956.—El Alcalde, *Saturnino Cuéllar.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Transferencias y Suplementos de crédito

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, anuncian hallarse expuestos al público en las Secretarías respectivas, por un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en este BOLETIN OFICIAL, los expedientes que cada uno indica, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

MORALEJA DE COCA 1013

Expedientes de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia.

VEGANZONES 1015

Habilitación de crédito sin transferencia.

VEGANZONES 1018

Suplemento de crédito sin transferencia.

Relación de Valores Unitarios

A efectos de reclamaciones y por el plazo que se indica, se encuentran expuestas al público en las Secretarias de los Ayuntamientos respectivos las relaciones de Valores Unitarios de cultivos y aprovechamientos acordadas por el Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica.

Por plazo de ocho días

COBOS DE SEGOVIA 985
CODORNIZ 1020
HINOJOSAS DEL CERRO 1017
MONTEJO DE AREVALO 1009

Por plazo de quince días

ADRADA DE PIRON 1023
ESCOBAR DE POLEDOS 1026
LASTRAS DEL POZO 1012
LOSANA DE PIRON 998
MARUGAN 997
TUREGANO 993

1007

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Información pública para oir reclamaciones

Habiendo sido aprobado por este Muy Ilustre Ayuntamiento y por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos el Proyecto de pavimentación y urbanización de la Plaza del Caño del Barrio de San Rafael, cuyas obras se ejecutarán con cargo al presupuesto de Aparcamientos y Aceras en el mismo Barrio, actualmente en ejecución; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Obras Municipales de 14 de julio de 1924, se exhibe al público por espacio de un mes durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos; refiriéndose únicamente a la inclusión en dicho Proyecto de las obras de la plaza referida.

El Espinar, 7 de marzo de 1956. El Alcalde, *A. Calvo.*

1028

Alcaldía Nacional de Cuéllar

Aprobado por este Ilmo. Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para compra de terrenos y cesión a la Organización Sindical, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, en la fase de anteproyecto para que puedan formularse las observaciones que se estimen oportunas.

Cuéllar, 11 de marzo de 1956.—El Alcalde, *Felipe Suárez.*

1032

Ayuntamiento de Montejo de Arévalo

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de las obras de construcción de una Casa-Ayuntamiento, en esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Montejo de Arévalo a 10 de marzo de 1956.—El Alcalde, *José Gallego.*

Hermandades Sindicales

1035

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Palazuelos de Eresma

ANUNCIO

Por el presente, se convoca a todos los labradores y ganaderos de este término municipal a Asamblea Plenaria que tendrá lugar en el salón del Ayuntamiento el día 24 de los corrientes, a las 5 de la tarde en primera convocatoria y siete en segunda, con el fin de someter a aprobación las cuentas del año 1955 y los Presupuestos del corriente.

Palazuelos, 13 de marzo de 1956.—El Jefe Hermandad, *Marcelino Huertas.*

EXTRAVÍO

res vacuna, feria Fuentepelayo, día 5 con las siguientes señas: Vaca tres años, capa negra, con ambas orejas rasgadas, marcada parte trasera con letra M y una soga atada encornadura.—Domiciano Sancha, Fuentesot[illegible]

IMPRENTA PROVINCIAL